



PROCESO: ECUTIVO.  
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: EDMUNDO FERIS YUNIS y otros  
RADICACIÓN: 2023-0003.

BARRANQUILLA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Deberá allegarse la Escritura Pública 1803 de 01 de marzo de 2022 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, a través de la cual MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, quien otorgara poder al abogado libelista, a su vez recibe poder del representante legal del banco demandante.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

En este caso se indica como se obtuvo el correo electrónico del demandado EDMUNDO JOSE FERIS YUNES, pero no se allegaron las evidencias correspondientes, con intervención o autorización de este. El pantallazo aportado es documento proveniente del mismo banco demandante sin intervención del demandado, ya sea firmada o manuscrita.-

De no allegarse las evidencias sólo podrá practicarse la notificación a este demandado en las direcciones físicas señaladas en el escrito de demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Javier Velasquez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c965ed0cfc9d016ce27a6287e304523db03bfd961492b46f9549870e9eb86f**

Documento generado en 02/02/2023 08:36:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**